

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE 2019

Por medio del cual se modifica parcialmente y revocan algunas disposiciones sobre el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, contenidas en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1067 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, incorporándose dentro del mismo el Decreto 4508 de 2006, por él cual se estableció el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.

Que con la expedición de la Ley 1444 de 2011 "Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones", se modificó la estructura de varias entidades de la Administración Pública, lo cual hace necesario cambiar la composición del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, con el fin de garantizar la participación de otros Ministerios y Entidades Públicas Nacionales, cuyas funciones están estrechamente relacionadas con las obligaciones contraídas por Colombia a nivel internacional, para así garantizar su debido funcionamiento.

Que mediante el Decreto Ley 4057 de 2011 se suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignaron funciones y se dictaron otras disposiciones.

Que el cambio en la composición y el funcionamiento del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, permite ajustarse a las realidades cambiantes del país en materia de tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y en concordancia con los principios esbozados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que la dinámica cambiante de las relaciones internacionales y la adopción de nuevos instrumentos internacionales en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos convencionales, hacen que la institucionalidad deba propender por una constante actualización de sus funciones.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, establece que el Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Que con el objetivo de actualizar las normas de carácter reglamentario del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos, es menester ajustar la estructura funcional del mismo, incluyendo entidades relacionadas con el tema, y modificando los procesos de convocatoria y toma de decisiones del mencionado órgano colegiado, mediante la reforma de las disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.1 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.1. Creación e integración del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos. Créase el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, como organismo de coordinación nacional del Estado colombiano para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, el cual estará integrado por:

- 1. El Ministro de Interior o su delegado;
- 2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;
- 3. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado;
- 4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;
- 5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado;
- 6. El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado;
- 7. El Director General de la Policía Nacional o su delegado;

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica parcialmente disposiciones

sobre el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos de que tratan el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores"

8. El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado;

- 9. El Gerente General de la Industria Militar de Colombia o su delegado;
- 10. El Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos o su delegado.

Parágrafo Primero. De acuerdo con las necesidades y con los asuntos que habrá de considerar, el Comité podrá invitar a sus reuniones, por solicitud de uno de sus miembros, a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, quienes tendrán voz, pero no voto en sus deliberaciones.

Parágrafo Segundo. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado y el Fiscal General de la Nación o su delegado serán invitados permanentes a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero no voto.

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en caso de delegación ésta deberá recaer en empleados públicos de los niveles de directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente. El delegado que participe en nombre de un integrante del Comité deberá tener poder de representación y decisión al momento de tomar una determinación.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.2 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.2. Funciones del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.

Serán funciones del Comité:

- a) Diseñar, modificar e implementar el Plan Nacional de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos;
- b) Coordinar con las autoridades nacionales competentes el desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan el fortalecimiento de las capacidades del país en materia de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- c) Propugnar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado Colombiano en virtud de los instrumentos internacionales, jurídicos y políticos, que en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos convencionales sean parte de la normativa colombiana, hasta donde su competencia se lo permita;

- d) Suministrar la información oficial que le sea requerida por otros comités de coordinación nacional, instituciones encargadas de velar por la cabal aplicación de la ley y organizaciones internacionales vinculadas con la materia, y cooperar con ellos;
- e) Cooperar con expertos y representantes de la sociedad civil interesados en la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- f) Promover los canales de cooperación que sean requeridos para el desarrollo de las funciones del Comité;
- g) Adoptar su reglamento interno;
- h) Las demás que le sean asignadas por la ley o el reglamento.

Parágrafo. Mesas de trabajo. El Comité podrá crear mesas de trabajo para el desarrollo de temas específicos relacionados con sus funciones.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.4 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.4. Presidencia del Comité. La Presidencia del Comité será desempeñada por el Ministro de Relaciones Exteriores, o quien haga sus veces. Su carácter será permanente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones del Comité;
- b) Procurar que el Comité desempeñe a cabalidad sus funciones y cumpla con sus responsabilidades, especialmente, de aquellas contenidas en el Plan Nacional de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos;
- c) Proponer el reglamento de funcionamiento para aprobación del Comité y velar por su cumplimiento;
- d) Propugnar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité;
- e) Promover el intercambio de información entre los miembros del Comité;
- f) Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las reuniones del Comité;
- g) Estudiar las solicitudes de convocatoria a reuniones que eleven los demás miembros del Comité;
- h) Las demás que le sean asignadas por la ley o el reglamento.

·

Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.5 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.5. Secretaría Técnica del Comité. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Jefe del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, o quien haga sus veces. Su carácter será permanente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Comité en la promoción y la coordinación de las acciones dirigidas al cumplimiento de sus funciones;
- b) Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias a solicitud de la Presidencia del Comité;
- c) Preparar y remitir, en consulta con la Presidencia del Comité, la agenda de las reuniones que sean convocadas;
- d) Preparar y presentar, en consulta con la Presidencia del Comité, los soportes técnicos y demás documentos necesarios para el ejercicio de las funciones del Comité;
- e) Preparar las respuestas a peticiones que sean presentadas al Comité, mediante la recopilación y consolidación de la información en la materia de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- f) Elaborar las actas de las reuniones del Comité;
- g) Las demás que le asignen la ley, el reglamento o el Comité.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.6 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.6. Punto único de contacto. El Ministro de Relaciones Exteriores será el enlace nacional e internacional del Comité y el encargado de dar a conocer la posición nacional en la materia y sus decisiones en ambos ámbitos.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.7 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.7. Reuniones. El Comité se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, con un mínimo de la mitad más uno (1) de sus integrantes. La convocatoria a cada reunión se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario.

·

Parágrafo. El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo estime la Presidencia del Comité, o cuando al menos tres (3) de sus integrantes lo soliciten, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.8 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.2.8. Toma de decisiones. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga los artículos 2.2.5.2.9 y 2.2.5.2.10 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015, así como las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

Ministra del Interior

ALICIA ARANGO OLMOS

Ministra de Relaciones Exteriores

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Ministro de Hacienda y Crédito Público

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica parcialmente disposiciones
sobre el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del
Tráfico llícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos de que tratan el Capítulo
2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único
Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores"

Ministra de Justicia y del Derecho

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

Ministro de Defensa Nacional

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

Ministro de Comercio, Industria y Turismo

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

DIEGO ANDRES MOLANO APONTE